

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el Municipio de San José del Departamento de Escuintla siendo las Diecisiete horas con Treinta minutos, del día Veintiuno de Septiembre del año dos mil dieciocho, Ubicado En: MODULOS AUXILIARES DOS, OFICINA DOSCIENTOS SEIS, SEGUNDO NIVEL, PUERTO QUETZAL

**NOTIFIQUE A:** RAYOVAC GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA

El contenido de el (la)

### RESOLUCIÓN número-----

R guion DOS MIL DIECIOCHO guion CERO CUATRO guion CERO CINCO guion CERO CERO DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS-----

De fecha Veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, entregándole una copia del (la) mismo (a), por medio de esta cédula que recibe el (la) señor (a)

Miguel Angel Ramirez Hernandez  
quien dice ser Notar de la Oficina de Poderes  
Quien bien enterado (a) sí firmo. DOY FE.

(F) JKH  
DPI: 2619909500509  
TEL. 31989635

*Eddy Orlando Cumes López*  
NOTIFICA: RAYOVAC GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA  
MODULOS AUXILIARES DOS, OFICINA DOSCIENTOS SEIS, SEGUNDO NIVEL, PUERTO QUETZAL

NOTIFICADOR



**EXPEDIENTE 2018-04-05-01-0001601  
RESOLUCIÓN R-2018-04-05-002176**

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INTENDENCIA DE ADUANAS, ADMINISTRACIÓN DE ADUANA PUERTO QUETZAL, municipio de San José, departamento de Escuintla, veinte de septiembre de dos mil dieciocho.

**ASUNTO:** LA ENTIDAD DENOMINADA RAYOVAC GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, CON NIT. 331961 (EN ADELANTE "EL CONTRIBUYENTE"), A TRAVES DE SU AGENTE ADUANERO, NUMERO DE REGISTRO 303, SOLICITA: AUTORIZACIÓN PARA RECTIFICAR LA DECLARACIÓN DE MERCANCIAS DUA-GT GTPRQPQ-18-068227-0001-2, NÚMERO DE ORDEN 303-8595363, RÉGIMEN 22-ED, CLASE 10 (EN ADELANTE "LA DECLARACIÓN"). SEÑALA LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN: MODULO AUXILIAR No. 2 OFICINA 206, 2º. NIVEL, PUERTO QUETZAL, ESCUINTLA (SIC).

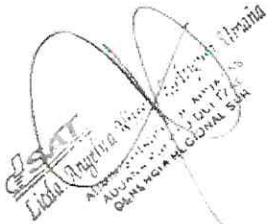
Se tiene a la vista para resolver la solicitud planteada por parte del contribuyente. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 2 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano aprobado a través de la Resolución número 223-2008 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO XLIX) (En adelante: "CAUCA") establece: "Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de este Código y su Reglamento será el territorio Aduanero, sus normas serán aplicables a toda persona, mercancía y medio de transporte que cruce los límites del territorio aduanero de los Estados Parte."; Artículo 8 del CAUCA establece: "Potestad aduanera. La Potestad Aduanera es el conjunto de derechos, facultades y competencias que este Código, su Reglamento conceden en forma privativa al Servicio Aduanero y que se ejercitan a través de sus autoridades."; Artículo 77 del CAUCA establece: "Declaración de mercancías. Con la declaración de mercancías se expresa libre y voluntariamente el régimen al cual se someten las mercancías y se aceptan las obligaciones que este impone. La declaración de mercancías se entenderá efectuada bajo fe de juramento."; Artículo 82 del CAUCA establece: "Carácter definitivo de la declaración y su rectificación. Como regla general la declaración de mercancías es definitiva para el declarante. El Reglamento indicará los casos en que el declarante puede rectificarla". **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 326 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, aprobado a través de la Resolución número 224-2008 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO XLIX) (En adelante: "RECAUCA") establece: "Inadmisibilidad de la declaración. Si la declaración de mercancías presenta inconsistencias o errores, o en general, no se hubiere

**EXPEDIENTE 2018-04-05-0001601  
RESOLUCIÓN R-2018-04-05-002176**

cumplido con los requisitos necesarios para la aplicación del régimen solicitado, la declaración de mercancías no se aceptará y se devolverá al declarante para su corrección y posterior presentación mediante la misma vía electrónica u otro medio autorizado, según el caso. Las causales de no aceptación de la declaración de mercancías podrán ser, entre otras, las siguientes... d) Cuando exista discrepancia entre la información contenida en la declaración de mercancías y la establecida en los documentos que la sustentan..."; Que el Artículo 333 del RECAUCA establece: "Procedimiento de la rectificación de la declaración. En cualquier momento en que el declarante tenga razones para considerar que una declaración contiene información incorrecta o con omisiones, deberá presentar de inmediato una solicitud de rectificación. Si la solicitud de rectificación procede, deberá transmitir la declaración de mercancías de rectificación y acompañarla, en su caso, del comprobante de pago de los tributos más el pago de los intereses correspondientes cuando apliquen...". **CONSIDERANDO:** Que el contribuyente, ingresó los escritos identificados con número de registro E Doc: 2018-05-00000000004892, de fecha 30 de agosto de 2018 y E Doc: 2018-05-00000000005141, de fecha 11 de septiembre de 2018, mediante los cuales manifiesta que por error consignaron un manifiesto de importación en la declaración de exportación, motivo por el cual solicita la rectificación para el cambio de la información en las siguientes casillas:

CASILLA:	DONDE DICE:	DEBE DECIR:
48.5 Número de Documento	36E18002852	36E18003956
48.7 Fecha de expedición	21/06/2018	28/08/2018
26.4 Número de Marchamo	2702269	4877

**CONSIDERANDO:** Que dentro del expediente de mérito se observan los documentos, con los cuales se comprueba que los datos a rectificar están consignados erróneamente; a) Impresión de la Consulta de Manifiestos No. 36E18002852 (Folio 4) en el que se lee: "Tipo de Operación Importación", "Fecha de Recepción 21-06-2018", y No. 36E18003956 (Folio 5) en el que se lee: "Tipo de Operación Exportación" y "Fecha de Recepción 28/08/2018"; b) Copia de la declaración, en la que se lee: "Marchamo nuevo 4877"; c) Informe circunstanciado INC-SAT-IAD-GRS-APQ-3298-2018, de fecha 04 de septiembre de 2018 (Folio 17), en donde indican que la declaración se encuentra en la actividad "Confirmar embarque - Estado: Corriendo", por estar pendiente de rectificar datos de manifiesto (36E18003956) y numero de marchamo (4877), según reporte del analista que la tiene asignada; d) Fotocopia del Formulario SAT-2000 Número 22690206755, por un



**EXPEDIENTE 2018-04-05-0001601  
RESOLUCIÓN R-2018-04-05-002176**

monto de: QUINIENTOS SESENTA Y UN QUETZALES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE QUETZAL (Q. 561.61), con fecha de pago 29/08/2018, certificada por el Banco de Desarrollo Rural, S.A., y Detalle Previo Pago de la Boleta SAT-2000 del Formulario SAT-0811 Ingresos Cobranza No. 22690206755 (Folios 12-13), con los que realizó el pago, aplicando las rebajas en los términos y condiciones que establece el Código Tributario, de la Infracción Aduanera Administrativa por la Rectificación de la declaración. **POR TANTO:** Esta Administración con base en lo considerado, leyes citadas y con fundamento en el artículo 3 inciso b) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, SAT. **RESUELVE:** I) **AUTORIZAR AL CONTRIBUYENTE**, la rectificación de la Declaración de Mercancías de la forma siguiente:

CASILLA:	DONDE DICE:	DEBE DECIR:
48.5 Número de Documento	36E18002852	36E18003956
48.7 Fecha de expedición	21/06/2018	28/08/2018
26.4 Número de Marchamo	2702269	4877

- II) Se declara la conclusión del proceso administrativo de la entidad contribuyente, debido a que en las presentes actuaciones consta que se hizo efectivo el pago de la sanción, a través del Formulario SAT-0811 Ingresos Cobranza No. 22690206755, por la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y UN QUETZALES CON SESENTA Y UN CENTAVOS (Q.561.61), se tiene por bien hecho el pago.  
 III. El contribuyente deberá transmitir la declaración rectificatoria clase 36 con la información que se autoriza no así otro tipo de cambio; en caso de inconveniente en la transmisión electrónica sírvase comunicar al Call center 1550 opción 7 (aduanas).  
 IV) TRASLADESE copia de la presente resolución al área de Exportaciones de esta aduana para los efectos correspondientes. V) NOTIFÍQUESE conforme a la ley, en el lugar señalado para el efecto. Al estar cumplido lo resuelto, trasládese el expediente completo al Archivo de la Secretaría General de la Superintendencia de Administración Tributaria, para su resguardo, custodia y futuras referencias. (Expediente consta de 23 folios incluyendo la presente)

cc /Archivo

